

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

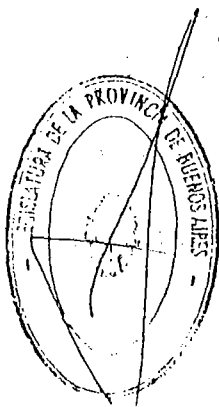
Ley 11800

Art. 1º

Modifícanse los artículos 9º y 11º del Decreto-Ley 5413/58, Creación del Colegio de Médicos Bonaerense, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 9º: Para ser miembro del Consejo Directivo de Distrito, se requerirá tener una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en el Distrito correspondiente y tener domicilio profesional en el Partido que represente. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos".

"Artículo 11º: En la primera reunión el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero; los restantes serán los Vocales Titulares. Se renovarán cada dos (2) años por mitades".





1730

11800

ARTICULO 2: En el primer acto eleccionario que se celebre luego de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá elegirse la cantidad de Consejeros que corresponda, por culminar su mandato de dos (2) años de conformidad a lo dispuesto en las normas modificadas.

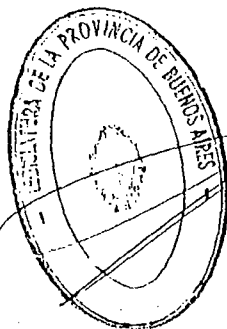
Los nuevos Consejeros electos durarán cuatro (4) años en su función. Los Consejeros que en el acto eleccionario aludido no deban ser reelectos tienen una prórroga de un año más en su mandato, por lo que durarán en total tres (3) años en este período transitorio.

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ALBERTO DIAZ
Diputado

Vicepresidente 1°
Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ASAS
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires